



Hoja informativa sobre los viajes con animales de compañía

Observación general:

En el epígrafe «Reisen mit Haustieren» de la página web del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura (BMEL) https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/haus-und-zootiere_node.html encontrará información detallada sobre el tema «Viajar con animales de compañía».

En la página web https://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement_y_en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/DE/TXT/?uri=CELEX:32013R0576> se puede acceder a la totalidad de la información y la normativa de la Unión Europea relativa al asunto «Viajar con animales de compañía. La legislación alemana está recogida en la página web <https://www.gesetze-im-internet.de/>

I) Entrada a Alemania con perros, gatos y hurones (animales de compañía)

En el caso de entrada de animales de compañía a Alemania se debe distinguir entre el tráfico turístico y el comercial. Para la entrada de perros, gatos y hurones con fines comerciales son de aplicación las disposiciones recogidas en la Directiva 92/65/CE. En este supuesto la entrada solo se podrá realizar a través de puestos de control fronterizo determinados.

La información siguiente se refiere exclusivamente al tráfico turístico.

En este caso los animales no pueden estar destinados a cambiar de dueño/a.

Desde el 29 de diciembre de 2014 son de aplicación el nuevo Reglamento (UE) n° 576/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013. El propósito es la protección frente a la introducción y propagación de la rabia.

1. Requisitos generales

a) Número de animales de compañía

El requisito para la entrada es que los animales viajen acompañados por una persona responsable. En el tráfico turístico se puede viajar con un máximo de 5 animales de compañía (perros, gatos, hurones) por persona.

Se puede superar el número máximo de 5 animales de compañía, cuando estos viajen con el fin de participar en concursos, exposiciones y actividades deportivas o en el entrenamiento para dichas actividades. Los animales deberán tener al menos 6 meses de edad y se debe presentar justificante escrito de que están inscritos en una de las actividades citadas.

b) Identificación con microchip

Desde el 3 de julio de 2011 es obligatorio el microchip para animales de nuevo registro. Si antes de esa fecha el animal fue tatuado, no es necesario el microchip, mientras el tatuaje sea legible. El animal deberá ser identificable inequívocamente y poder ser relacionado con una persona. El número del microchip o del tatuaje figurará en el pasaporte del animal o en el certificado zoosanitario.

c) Vacuna antirrábica válida

Se deberá presentar una vacuna antirrábica válida por cada animal, que estará anotada en el pasaporte o en el certificado zoosanitario. La validez de la vacuna se orientará por las indicaciones del fabricante. Si el animal se vacuna por primera vez contra la rabia, la primera vacunación se deberá realizar al menos 21 días antes de cruzar la frontera. Si la dosis de recuerdo se suministra una vez finalizado el periodo de validez de la última vacuna, dicha dosis equivaldrá a una primera vacunación.

El animal deberá quedar identificado antes de que se le suministre la vacuna antirrábica.

2. Requisitos especiales según el país de origen de los animales

Observación: En la página web del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura, https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/haus-und-zootiere_node.html encontrará una relación actualizada de terceros países contenidos en la lista de la UE y de terceros países no contenidos en dicha lista.

Los modelos del pasaporte comunitario de animales y del certificado zoosanitario conforme al Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013 se pueden consultar en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/DE/TXT/?uri=CELEX:32013R0576>.

a) Entrada/tránsito desde un Estado miembro de la UE

El/la viajero/a deberá portar para el animal un pasaporte comunitario de animal de compañía conforme al modelo del Anexo III, Parte 1ª del Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013. Además de los datos relativos al animal y a su propietario/a, el pasaporte del animal deberá contener el justificante veterinario de que el animal lleva una vacuna antirrábica válida.

Los cachorros solo podrán entrar en Alemania o transitar por Alemania con una vacuna antirrábica apropiada. Dado que la primera vacunación contra la rabia no se puede realizar hasta las 12 semanas de edad y después deberán pasar otros 21 días hasta que se hayan desarrollado anticuerpos eficaces contra la rabia, los cachorros podrán entrar en Alemania o viajar en tránsito por Alemania como muy pronto a la edad de 15 semanas.

b) Entrada/tránsito desde un tercer país incluido en la lista de conformidad con el Anexo II, parte 1ª del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013

Los viajeros deberán portar para el animal un pasaporte de animal de compañía conforme al modelo del Anexo III, parte 3ª del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013. Además de los datos relativos al animal y su propietario/a, el pasaporte del animal deberá contener el justificante veterinario de que el animal lleva una vacuna antirrábica válida.

Los cachorros solo podrán entrar en Alemania o transitar por Alemania con una vacuna antirrábica adecuada. Dado que la primera vacunación contra la rabia no se puede realizar hasta las 12 semanas de edad y después deberán pasar otros 21 días hasta que se hayan desarrollado anticuerpos eficaces contra la rabia, los cachorros podrán entrar en Alemania o viajar en tránsito por Alemania como muy pronto a la edad de 15 semanas.

c) Entrada/tránsito desde un tercer país incluido en la lista de conformidad con el Anexo II, parte 2ª del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013

El/la viajero/a deberá portar para el animal un pasaporte de animal de compañía conforme al modelo del Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013. Además de los datos relativos al animal y su propietario/a, el pasaporte del animal deberá contener el justificante veterinario de que el animal lleva una vacuna antirrábica válida.

La persona que acompañe el animal deberá hacer entrega de una declaración escrita de que el desplazamiento del animal no responde a fines comerciales ni a un cambio de propietario/a. La entrada solo se puede producir por vía directa. Si durante el desplazamiento se transitara por terceros países no incluidos en la lista, el propietario/a o la persona autorizada deberá confirmar mediante declaración que el animal no estuvo en contacto con animales sensibles a la rabia y que no abandonó el medio de transporte o el aeropuerto.

Los cachorros solo podrán entrar en Alemania o transitar por Alemania con una vacuna antirrábica apropiada. Dado que la primera vacunación contra la rabia no se puede realizar hasta las 12 semanas de edad y después deberán pasar otros 21 días hasta que se hayan desarrollado anticuerpos eficaces contra la rabia, los cachorros podrán entrar en Alemania o viajar en tránsito por Alemania como muy pronto a la edad de 15 semanas.

d) Entrada/tránsito desde un tercer país que no figure en la lista

“Terceros países no incluidos en la lista” son todos aquellos países que no figuren en el Anexo II, parte 1ª y parte 2ª del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013. Para ellos son de aplicación requisitos específicos.

Además de la identificación y la vacuna antirrábica, en el caso de animales de compañía procedentes de un tercer país que no figure en la lista se deberá realizar una valoración de anticuerpos mediante análisis de sangre. Esta prueba se deberá realizar al menos 30 días tras la vacunación contra la rabia y con una antelación mínima de 3 meses con respecto a la entrada en Alemania. Solo un/a veterinario/a autorizado/a en el tercer país en cuestión podrá proceder a la

extracción de sangre. El análisis de sangre propiamente dicho deberá ser realizado por un laboratorio autorizado por la Comisión Europea.

Los requisitos de entrada indicados anteriormente deberán ser demostrados mediante un certificado zoosanitario conforme al Anexo IV del Reglamento de Ejecución (EU) n° 577/2013, que deberá ser expedido por un/a veterinario/a oficial o autorizado/a oficialmente. Además, se deberá acompañar de documentación justificativa como la cartilla de vacunación o justificante demostrativo del resultado del análisis de sangre.

La persona que acompañe al animal realizar una declaración escrita de que el desplazamiento del animal no está destinado a la venta o el cambio de propietario.

Los cachorros solo podrán entrar en Alemania o transitar por Alemania con una vacuna antirrábica apropiada. Así pues, los animales jóvenes procedentes de terceros países que no figuran en la lista solo podrán entrar en Alemania a partir de los 7 meses de edad como muy pronto (vacunación contra la rabia al cabo de 12 semanas + extracción de sangre 30 días después de la vacunación + 3 meses de espera).

e) Reingreso desde un tercer país que no figure en la lista

Los requisitos indicados en el punto 2.d) son de aplicación también a los animales de compañía procedentes de la UE que hayan estado en un tercer país que no figure en la lista y que se desplazarán de nuevo a la UE.

Sin embargo, el plazo de 3 meses previo a la entrada en la UE no es de aplicación para el regreso de animales de compañía desde un tercer país que no figure en la lista y de cuyos documentos de identificación se desprenda que se ha realizado la extracción de sangre antes de que el animal abandonara el territorio comunitario y que el análisis de sangre ha demostrado que hay anticuerpos suficientes contra la rabia.

El Ministerio de Alimentación y Agricultura recomienda que se determine los anticuerpos contra la rabia independientemente de un inminente regreso a Alemania u otro país comunitario. Si después de ello el animal recibe con regularidad las dosis de recuerdo de la vacuna antirrábica, podrá regresar a Alemania u otro Estado miembro de la UE en todo momento, independientemente de la duración de la estancia en un tercer país.

3. Otras observaciones

Tenga presente que los animales que no cumplan los requisitos indicados anteriormente serán devueltos al país de procedencia o puestos en cuarentena por las autoridades por cuenta del/de la propietario/a hasta que se cumplan los requisitos sanitarios. Como medida última, los animales serán sacrificados sin compensación económica para el/la propietario/a.

Para la entrada en los **Estados miembros Irlanda, Malta y Finlandia** están vigentes unos requisitos más rigurosos relativos a tratamientos antiparasitarios, en particular equinococos (tenias). Encontrará más información en la página web del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura en <https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/heimtierausweis.html> (aquí se indican los enlaces a las autoridades veterinarias de los países de la UE con requisitos más rigurosos).

II) Entrada de perros peligrosos en la República Federal de Alemania

El 21 de abril de 2001 entró en vigor la Ley relativa a la limitación del desplazamiento o la entrada de perros peligrosos a Alemania (se puede consultar online en <https://www.gesetze-im-internet.de/>). Dicha Ley complementa en Derecho Federal las órdenes de los *Länder* (Estados federados) relativas a perros aprobadas ya en todos ellos. Las disposiciones más importantes para propietarios/as están recogidas en la normativa correspondiente de cada *Land* (Estado federado). La información detallada se deberá solicitar a los organismos superiores regionales correspondientes. Además, numerosos municipios han aprobado ordenanzas en las que se regula el manejo de perros clasificados como peligrosos y que también deberán ser respetadas.

Observación: La lista de los organismos veterinarios superiores de los *Länder* está disponible en https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/haus-und-zootiere_node.html

1. Prohibición de entrada

Para los/las propietarios/as que deseen desplazar a su perro al territorio federal de forma permanente, son importantes sobre todo las siguientes cuestiones:

- Por Ley Federal ya no están permitidos la entrada ni el desplazamiento a territorio federal de perros de las razas pit bull terrier americano, American Staffordshire terrier, Staffordshire bull terrier, bull terrier así como los cruces entre ellos o con otros perros. Los/las propietarios/as de perros de otras razas a los que se les supone peligrosidad deberían ponerse en contacto con las autoridades competentes del *Land* en el que el perro será introducido. Si en dicho *Land* el perro en cuestión está clasificado como peligroso, no podrá ser introducido, salvo que se encuentre entre los casos excepcionales consignados más adelante. El incumplimiento de la prohibición de entrada de un perro clasificado como peligroso (conforme al art. 5 de la Ley para la limitación de desplazamiento o entrada de perros peligrosos a Alemania) es un delito castigado como tentativa de delito o delito de negligencia.

2. Casos excepcionales

De conformidad con la Orden relativa a las excepciones a la prohibición de desplazamiento o entrada de perros peligrosos en territorio nacional del 3 de abril de 2002 (disponible en <https://www.gesetze-im-internet.de/>) será posible la entrada en territorio federal de perros clasificados como peligrosos en caso de que:

- El/la acompañante desee permanecer en Alemania hasta 4 semanas, p. ej., como turista, y llevar consigo el animal;
- el perro peligroso proceda de Alemania, fuera después llevado al extranjero de forma transitoria y sea ahora a reintroducido en Alemania;
- el perro peligroso se emplee como perro guía, perro de rescate o en protección civil también puede ingresar en Alemania de forma permanente.

El/la propietario/a está obligado a demostrar la identidad del perro aportando la documentación correspondiente. Además, se debe respetar la normativa específica de cada *Land*/municipio relativa a la tenencia de perros y cómo llevarlos, por ejemplo atados y con bozal.

III) Entrada con aves de compañía

1. Entrada en la Unión Europea o tránsito por ella con aves de compañía

La entrada con aves de compañía desde países no comunitarios (terceros países) se realiza en condiciones controladas con el propósito de evitar la introducción y propagación de la gripe aviar (AI, por sus siglas en inglés).

Los detalles se pueden consultar en la Decisión 2007/25/CE de la Comisión Europea (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/DE/TXT/?uri=CELEX:32013R0576>).

Se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Número de animales limitado a 5

En otros casos son de aplicación los requisitos relativos a las importaciones comerciales. La normativa solo es aplicable a las aves de compañía que sean importadas desde terceros países acompañadas por sus propietarios/as.

- b) Procedencia de las aves

Procedencia de un país integrante de una de las comisiones regionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés) incluidas en el anexo a la Decisión citada.

- c) Aves no vacunadas contra la gripe aviar

Durante al menos diez días deberán ser puestas en cuarentena en el país de origen. No antes del tercer día se deberá haber extraído una muestra, cuyo análisis deberá arrojar un resultado negativo en el antígeno o genoma H5 y H7. En el caso de determinados países de origen está permitido mantener las aves aisladas en el lugar de procedencia durante al menos 30 días en vez de la cuarentena de diez días con extracción de sangre. Estos países de origen están recogidos en el Anexo I, parte 1ª y el Anexo II, parte 1ª del Reglamento (CE) nº 206/2010. Como alternativa se puede poner en cuarentena durante 30 días q las aves procedentes de estos países en un centro autorizado del país de destino comunitario.

d) Aves vacunadas contra el H5 y H7

En el caso de estas aves se puede renunciar totalmente a la cuarentena, si han sido vacunadas al menos dos veces con una vacuna H5/H7 y la última vacunación se realizó al menos 60 días y como máximo 6 meses antes de la importación.

e) Documentación para la importación y vías de importación

En su importación las aves deberán ir acompañadas de un certificado sanitario. Éste deberá estar firmado por un veterinario oficial del tercer país de procedencia y tendrá una validez de diez días desde su expedición. En el caso de transporte por vía marítima el periodo de validez se incrementa en la duración del desplazamiento por mar. Además, se deberá aportar la correspondiente declaración del/de la propietario/a.

Observación: La declaración del/de la propietario/a es obligatoria, en cualquier caso, si bien se pueden eliminar los puntos 4 y 5. La importación solo será posible a través de uno de los puestos de inspección fronterizos autorizados para estas especies indicadas en la lista de los puestos de inspección fronterizos con “others” y recogidas en el Anexo I de la Decisión 2009/821/CE.

f) Disposiciones especiales

Están excluidas de las normas antedichas las importaciones de aves de compañía de Andorra, Ciudad del Vaticano, las islas Feroe, Groenlandia, Islandia, , Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino y Suiza . Para estos animales son de aplicación las disposiciones aplicables en el caso de desplazamiento entre Estados miembros. Según aquellas se puede entrar en Alemania acompañado por dos a tres aves sin necesidad de solicitar una autorización. En el caso de más de tres animales es necesario un certificado sanitario conforme al modelo del Anexo E, parte 1ª de la Directiva 92/65/CEE.

2. Viajar por la UE con aves de compañía

De conformidad con el § 38 de la Orden relativa a la protección ante epizootias en el mercado interior solo se puede viajar acompañado de un máximo de 3 ejemplares de determinadas aves no destinadas al traspaso a terceros en el caso de viajes de turismo o traslado de domicilio. Solo en el caso de papagayos o cotorras y cacatúas es necesario un certificado sanitario expedido por un veterinario oficial.

IV) Viajar con otros animales de compañía hacia/por la Unión Europea

Antes de la entrada o tránsito por la República Federal de Alemania de animales distintos de perros, gatos y hurones o aves se deberá estudiar si se deben cumplir requisitos relativos a las epizootias. Además, se deberá tener en consideración posibles exigencias en materia de protección de especies.

1. Exigencias en materia de epizootias

Al contrario de lo que sucede con la situación jurídica en el caso de perros, gatos y hurones o aves, no está armonizado dentro de la UE el desplazamiento de carácter turístico con otros animales de compañía, por lo que es de aplicación el derecho alemán. Para información más detallada se remite a la página web del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura (https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/haus-und-zootiere_node.html). En el caso de que sea necesaria una autorización en materia de epizootias, esta se debe solicitar a las autoridades veterinarias superiores del *Land* a través del que se entrará en la República Federal de Alemania.

Observación: La lista de las autoridades veterinarias superiores de los *Länder* está disponible en https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/haus-und-zootiere_node.html

2. Exigencias en materia de protección de especies

El organismo alemán competente es la Oficina de Protección de la Naturaleza (Bundesamt für Naturschutz, BfN).

Bundesamt für Naturschutz/Abt. II

Konstantinstr. 110

53179 Bonn

Tel. (0228) 84 91-1311

Fax. (0228) 84 91-1319

E-Mail:CitesMA@BfN.de

En el apartado CITES de la página web <https://www.bfn.de/> se facilita información detallada sobre las exigencias en materia de protección de especies, sobre todo también en lo referente a la importación de animales procedentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea.

Con el fin de poder luchar eficazmente contra el riesgo de sobreexplotación, en 1973 se hizo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES)), en adelante CITES. En el transporte transfronterizo de especies protegidas la CITES obliga a presentar documentos oficiales (documentos CITES). Las disposiciones son de aplicación tanto en lo relativo a animales y plantas vivos como también en lo tocante a partes de ellos y productos elaborados a partir de éstas.

Para todos los Estados miembros de la UE la CITES se implementa definitiva y directamente a través de los Reglamentos relativos a la protección de especies (Reglamento del Consejo (CE) n° 338/97 así como el Reglamento de la Comisión Europea (CE) n° 865/2006)).

El estatus de protección de determinadas especies se puede consultar a través del sistema de información científica sobre la protección de especies en <https://www.wisia.de/prod/index.html>, de modo que se puede comprobar en cada caso si el animal está sujeto a normativa de protección de especies. Además de una autorización de importación, para la importación a la UE también se exigen por principio documentos de exportación para cada animal expedidos por el país de exportación. Las direcciones de las autoridades competentes para la expedición de la autorización CITES en los países de procedencia (las llamadas autoridades de gestión o “management

authorities”) se pueden consultar en la página web <https://cites.org/eng> en el epígrafe “National Contacts & Information”.

Además de la CITES hay disposiciones de protección para todas las especies de aves europeas, de modo que solo se podrá importar aves procedentes de un tercer país cuando haya una autorización explícita escrita de la Oficina Federal para la Protección de la Naturaleza (BfN).

El incumplimiento de la normativa de CITES a menudo se produce de forma inconsciente con la importación de recuerdos de viaje. Se remite en especial al apartado de la página de internet del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores “Vorsicht bei exotischen Souvenirs” (Cuidado con los souvenirs exóticos), disponible en la información de viaje y de seguridad específicos de cada país en <https://www.auswaertiges-amt.de/de/>. Los/las turistas pueden familiarizarse con la normativa correspondiente antes de viajar.

Además, la Oficina para la Protección de la Naturaleza y las autoridades aduaneras han elaborado un banco de datos con información específica de los países que está disponible en <https://www.artenschutz-online.de/information/laenderauswahl.php>

Asimismo, se quiere recordar en este contexto que la importación de un animal que no cumpla las exigencias en materia de Derecho veterinario y/o de protección de especies puede conllevar la retirada del animal a la entrada en Alemania, sin que haya derecho a indemnización, y a la incoación de un procedimiento sancionador.

**Todas las indicaciones de esta hoja informativa corresponden al grado de conocimiento en el momento de su redacción.
No se garantiza ni su integridad ni su exactitud, dado que se podría haber producido cambios posteriores.**

Embajada de Madrid
Consulado General de Barcelona
Consulado de Málaga
Consulado de Las Palmas de Gran Canaria
Consulado de Palma

Tel.: 0034 91 557 90 00
Tel.: 0034 93 292 10 00
Tel.: 0034 952 363 958
Tel.: 0034 928 49 18 80
Tel.: 0034 971 70 77 37

Fax: 0034 91 319 75 08
Fax: 0034 93 292 10 02
Fax: 0034 952 320 033
Fax: 0034 928 26 27 31
Fax: 0034 971 70 77 40

E-Mail: info@madrid.diplo.de
E-Mail: info@barcelona.diplo.de
E-Mail: info@malaga.diplo.de
E-Mail: info@las-palmas.diplo.de
E-Mail: info@palma.diplo.de

www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de
www.spanien.diplo.de